



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE.

Juan A. Medina Cobo

C. Mora Luján.

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

J.A. Zapata Alguacil

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero.

Interventor

José A. Valenzuela

Secretaria Acctal.:

A. Pérez Rodilla

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo las veintidós horas y quince minutos (22'15h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, y presente el Sr. Interventor, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR.

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de marzo del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial correspondiente.

I.- PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN EN OBRAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUART DE POBLET.

Vista la propuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento de Quart de Poblet en relación al procedimiento de actuación en obras de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Quart de Poblet, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobarla. (ANEXO I)

II.- ABONO CUOTAS.

Vistos los expedientes aportados a la Junta de Gobierno Local, debidamente informados, por unanimidad de



los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Abonar al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia ciento cuarenta mil euros (140.000 euros), correspondiente a la cuota del ejercicio 2016.

DOS.- A la Comunidad de Propietarios del número 6 de la calle Joanot Martorell por la parte proporcional correspondiente a la puerta número 3:

- Veintiséis euros con sesenta y un céntimos (26'61 euros) por cuota gastos extraordinarios correspondientes a 2015.
- Setenta y dos euros con doce céntimos (72'12 euros) por cuota de los gastos ordinarios ejercicio 2016.

TRES.- Abonar a la F.E.M.P. mil cuatrocientos cuatro euros con treinta y cinco céntimos (1.404'35 euros), correspondiente a la cuota de asociado ejercicio 2016.

III.- PROPUESTA BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Planificación Urbanística así como las bases redactadas por los servicios técnicos municipales al objeto de convocar ayudas en materia de vivienda para actuaciones innovadoras en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de acuerdo a la estrategia para el fomento del acceso y disfrute de la vivienda.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar las bases de la "Convocatoria de ayudas en materia de vivienda para actuaciones innovadoras en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana", así como el plano que se incorpora a las mismas como anexo, en el que se define el ámbito territorial de la actuación a la que se refiere la convocatoria. (Anexo I)

DOS.- Publicar la convocatoria en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

IV.- EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL 16/2014.

Formulada reclamación de responsabilidad patrimonial, por D^a María Trinidad Ruiz Blanca, por daños ocasionados el día 17 de agosto de 2014, cuando caminaba por la calle Villalba de Lugo, 13 y tropezó con una tapa de



alcantarillado. Cuantifica la indemnización en 14.659,92 euros.

No consta en los archivos de la Policía Local, ninguna actuación al respecto, por lo que desconocen el hecho concreto de la caída con resultado de daños.

En informe emitido por los Servicios Técnicos, se hace constar que revisada la documentación obrante en el expediente y revisado "in situ" el lugar de los hechos se observa que no existen deficiencias en las tapas de alcantarillado de dicha zona.

Las tapas de alcantarillado que se encuentran en la Avda Villalba de Lugo, núm. 13, se encuentran en perfecto estado, no pudiendo comprobar si la tapa a la que hace referencia el reclamante es la misma que la existente en la actualidad en dicho emplazamiento.

La empresa Concesionaria del Servicio, Aguas de Valencia, S.A., manifiesta que en la reclamación formulada por la reclamante ante el Ayuntamiento se alega que "tropezó con una boca de alcantarillado no fijada al suelo y sin pavimento alrededor, dando como resultado la rotura del hueso peroné, incapacitándome para realizar cualquier tarea".

En fecha 26/12/14, la Sra Ruiz presenta otro escrito ante el Ayuntamiento aportando documentación médica acreditativa de las lesiones sufridas, así como alegando que la caída fue consecuencia de tropezar en una tapa de alumbrado público que se encontraba en mal estado, adjuntando fotografías de dicha tapa.

En el informe técnico, se manifiesta que no existen deficiencias en las tapas de alcantarillado y la tapa donde supuestamente se produce la caída es de alumbrado público.

Realizada nueva comprobación por los Servicios Técnicos, se comprueba la existencia de una tapa de alumbrado público indicada por la reclamante localizada en la Avda Villalba de Lugo, núm. 13. La anchura de la junta existente en el perímetro de dicha tapa es similar a la anchura entre las baldosas del pavimento de la acera, por lo que no obstaculiza el paso de los peatones.

La técnico informa que las tapas de alumbrado público que se encuentran en la Avda Villalba de Lugo, núm. 13, se encuentran en buen estado permitiendo satisfactoriamente la circulación peatonal.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas



alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara ninguna.

De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c) Que no concorra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Por otra parte, la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos. El interesado debe probar la producción del siniestro en la vía, recinto o espacio de titularidad pública, así como la forma de producción del evento lesivo, la efectividad del daño indemnizable y la acreditación del quantum indemnizatorio, no sirviendo la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública o de que alcanza un determinado montante (art. 217.2 LEC^a)

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

De los documentos que forman parte del expediente no se deduce, que la lesión sufrida por la reclamante,



supuestamente en la vía pública, sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.

La doctrina del Consell Jurídic Consultiu señala que la Administración no tiene el deber de responder si no hay defecto o irregularidad en las aceras o en los otros lugares públicos en que se producen caídas, o si las deficiencias carecen de la entidad suficiente para producir el daño.

Las tapas de alumbrado sitas en la Avda Villalba de Lugo, núm. 13, se encuentran en buen estado permitiendo satisfactoriamente la circulación peatonal.

El daño, en su caso, podría haberse evitado si hubiera observado la diligencia debida en el deambular, que pudo estar motivada por la distracción del peatón.

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido el informe preceptivo por la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por María Trinidad Ruiz Blanca, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo a la interesada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos del día al principio reseñado, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



ANEXO I

Propuesta de secretaría

PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN EN OBRAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUART DE POBLET.

La práctica diaria ha hecho necesario introducir unos cambios en el procedimiento establecido mediante acuerdo de la Junta de gobierno de fecha 9 de junio de 2015 punto V del orden del día, quedando como sigue:

Procedimiento

Para el desarrollo de las actuaciones de inversión enmarcadas dentro del contrato concesional suscrito entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y la mercantil Aguas de Valencia S.A. como concesionaria del Servicio, se dará debido cumplimiento al siguiente procedimiento:

Primero. Detectada la necesidad de realización de una obra en las infraestructuras adscritas o a adscribir al Servicio, el concesionario procederá a confeccionar un presupuesto previo en el que incluya la descripción geométrica de la misma y las actuaciones a llevar a cabo, realizándose dicho presupuesto sobre la base de precios del IVE actualizado y con un grado de detalle tal que permita su valoración y posterior ejecución, prestando especial atención a las mediciones y a los servicios afectados.

Segundo. El presupuesto previo propuesto por Aguas de Valencia será remitido mediante comunicación electrónica, tanto a los servicios técnicos municipales como a la consultora que presta la asistencia técnica del seguimiento del servicio, con la finalidad de que sea informado por estos, teniendo en cuenta que únicamente se considerarán los aspectos expresados en dicho presupuesto previo y no en elementos adicionales que por el concesionario se pretendan introducir una vez remitido el documento vía electrónica.

Tercero. Una vez informado favorablemente el presupuesto se dará audiencia al concesionario para que éste pueda expresar su disposición o no a realizar los trabajos con el presupuesto que ha sido informado.

Cuarto.

a. En el caso de que el concesionario acepte acometer los trabajos en la cuantía del presupuesto informado favorablemente, se dictará resolución para que proceda a su ejecución y se confeccione el documento técnico, que servirá de base para la realización de los mismos y por el que se le abonará un 3% del P.E.M. en concepto de



"honorarios por redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud".

La dirección de obra será encargada al mismo equipo técnico (técnico superior, técnico medio, así como el plan de seguridad y la coordinación de seguridad y salud). Los honorarios por este concepto no podrán superar los fijados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2015, punto VI del orden del día que remiten a la tabla de la excelentísima Diputación de Valencia.

El documento técnico necesario para la ejecución de las obras se determinará en función del PEM obtenido en el punto 3 del procedimiento, según la siguiente cuantía:

- Memoria Valorada si PEM < 50.000 € (IVA excluido).
- Proyecto de ejecución si PEM > 50.000 € (IVA excluido).

Sobre el PEM, se aplicarán los gastos generales y el beneficio industrial.

b. Sino se llegase a un acuerdo el Ayuntamiento procederá a licitar las obras de conformidad con el procedimiento que corresponda según la normativa de contratación del sector público.

Quinto. Una vez confeccionado el documento técnico, en el caso de que el concesionario acepte acometer los trabajos, lo presentará en el Ayuntamiento para que éste autorice el comienzo de las obras sobre la base del mismo, una vez comprobada por los técnicos municipales y la asistencia técnica encargada del seguimiento del proyecto su adecuada correspondencia con los documentos previos informados, toda vez que el documento técnico conformará la base máxima de justificación de los trabajos realizar.

Sexto. Designación del equipo técnico.

Los honorarios del equipo técnico por todos los conceptos indicados en el punto cuarto, sin incluir IVA, determinarán la forma de su selección, así:

a. Honorarios no superiores a 18.000 €: se solicitarán al menos tres ofertas, de entre técnicos expertos en obras de urbanización, otorgándose a la las oferta más económica, siempre que no incurra en temeridad.

No obstante lo anterior, se creará una relación de equipos técnicos que acrediten debidamente su experiencia en este tipo de obras para ser designados según el orden preestablecido. Dicha relación será pública y abierta.



b. Honorarios desde 18.000€ hasta 60.000€: se realizará un procedimiento negociado para proceder al encargo.

c. Honorarios superiores a 60.000 € se realizará un procedimiento abierto.

ANEXO II

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas en materia de vivienda para actuaciones innovadoras en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de acuerdo a la estrategia para el fomento del acceso y disfrute de la vivienda mediante un convenio de colaboración financiera para el desarrollo en la Comunitat Valenciana del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación urbanas 2013-2016, desarrollado a través de la ORDEN 6/2015, de 24 de marzo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre el programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas para el periodo 2013-2016, donde se convocan las ayudas para el ejercicio 2015 para aquellas viviendas cuya edificación sea anterior al año 1981, y a viviendas que se ubiquen en edificios de tipología residencial colectiva con más de cuatro plantas sin ascensor de comunidades de propietarios en edificios predominantemente residenciales del Municipio de Quart de Poblet, incluidos, todos ellos, dentro del ámbito indicado en el Anexo de las presentes bases,

Se extiende los efectos de la presente convocatoria a las solicitudes de ayudas para obras de:

- Rehabilitación de fachadas y medianerías (Conservación de la fachada)
- Mejora de la eficiencia energética y acústica del edificio mediante la sustitución de las carpinterías y acristalamientos exteriores de todas las viviendas.
- Reparación, impermeabilización de cubiertas y azoteas. (Conservación de cubiertas)
- Reparación o sustitución de elementos estructurales (Refuerzo de armaduras de pilares, refuerzo de forjados, consolidación de cimentaciones, refuerzos de muros estructurales, sustitución de cubiertas, etc)
- Reparación o conexión a la red de saneamiento de las aguas pluviales y residuales
- Sustitución de las bajantes de saneamiento de la comunidad de propietarios.
- Instalación de bombas de presión para aumentar la presión del agua de abastecimiento en las plantas altas de los edificios.
- Sustitución de tuberías comunitarias de distribución de agua de abastecimiento.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes mediante la instalación de LEDS, instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.
- Instalación de sistemas de calefacción o refrigeración comunitarios.
- Sustitución de telefonillo manual por videoportero.
- Eliminación de escaleras mediante rampa, u otros dispositivos de mejora de la accesibilidad.



- Instalación de nuevos ascensores o adaptación de los existentes.

2.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas propietarias únicas de edificios de viviendas y las comunidades de propietarios de inmuebles de uso residencial colectivo ubicados en el municipio de Quart de Poblet, incluidos dentro del ámbito indicado en el Anexo de las presentes bases, que cumplan los siguientes requisitos imprescindibles:

- a) Que no hayan obtenido ayudas municipales cuyo objeto de las obras sea el mismo que el solicitado para la presente convocatoria, advirtiendo, que estas ayudas serán incompatibles con la obtención de futuras ayudas municipales existentes para la rehabilitación de fachadas, cubiertas y bajantes en todo lo que afecte a las partes comunes de los edificios residenciales, así como con las ayudas, también municipales, referentes a la instalación, por primera vez, de ascensores en edificios antiguos o a la reforma o ampliación del ascensor para adecuarse a la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- b) Que cuenten con el INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA de acuerdo a la RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2015, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el documento reconocido para la calidad en la edificación denominado "Procedimiento para la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio Comunitat Valenciana"
- c) Que presenten proyecto de la actuación a realizar; en el caso que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará memoria justificativa, suscrita por persona técnica competente, de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable urbanística, técnica o económicamente.
- d) Que la comunidad de propietarios solicitante, no se encuentre inhabilitada o incurso en alguna de las circunstancias que se establecen en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- e) Serán de cuenta y responsabilidad de los solicitantes la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta realización de los trabajos, debiendo intervenir un técnico cualificado en la dirección de las obras.

3.- Crédito presupuestario

Las ayudas se financiarán con cargo al presupuesto del estado del año 2015. La Administración General del Estado a través del Ministerio de Fomento aportará la cantidad de **221.200€ para la conservación de los edificios, la mejora de la calidad y sostenibilidad y para la realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad** y realizará el abono de las ayudas a la Comunidad Valenciana, a la cual corresponde la tramitación y resolución de procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como la gestión del abono de las subvenciones, actuando el Ayuntamiento como Ente Gestor el Ayuntamiento de Quart de Poblet.



4.- Cuantía de las ayudas

La cuantía de las **subvenciones será del cuarenta por ciento (40%)** del cómputo total de la actuación, entendiéndose éste como el sumatorio del coste efectivo de las obras y trabajos objeto de la subvención, el coste del Informe de Evaluación del edificio y el coste del técnico redactor del proyecto o memoria técnica, todo ello excluido de impuestos (sin IVA).

5.- Solicitudes: documentación a aportar y plazo.

Pueden solicitar la subvención las comunidades de propietarios, representadas por su Presidente, administrador o representante, que cumplan con el objeto de las presentes bases.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios municipal hasta el día 22 de julio de 2016

La solicitud de subvención se formalizará por escrito mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Quart de Poblet y, en su caso, será firmada por el presidente/a o representante autorizado de la comunidad de propietarios solicitante, según modelo que esta a disposición de los ciudadanos en la oficina de atención al ciudadano del ayuntamiento o en la página Web.

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Número de identificación fiscal de la persona o comunidad/es de propietarios solicitante/s, en caso de ser extranjero, número de identidad de extranjero y permiso de residencia en vigor.
- b) Acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
- c) Nombre de la Comunidad de Propietarios solicitante con indicación del emplazamiento del inmueble y el número total de viviendas del que se compone el edificio.
- d) Informe de Evaluación del Edificio de la Comunidad Valenciana o informe de inspección técnica equivalente **con fecha anterior a la solicitud de la presente ayuda**, de acuerdo a lo indicado en el **TÍTULO III. El Informe de Evaluación de los Edificios (art. 29 y art. 30) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** y el regulado en la Comunidad Valenciana
- e) Proyecto de la actuación a realizar; en el caso que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará memoria justificativa, suscrita por persona técnica competente, de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable urbanística, técnica o económicamente. En el mismo proyecto se deberá indicar un presupuesto desglosado por partidas que indique la valoración de las obras a realizar.



- f) Declaración responsable del presidente de la comunidad en la que se haga constar que el edificio cuenta con una antigüedad anterior al año 1981 desde la constitución de la escritura de obra nueva, lo que podrá comprobar la administración.
- g) Autorización de cada propietario al presidente, representante o administrador de la comunidad para que se le pueda facilitar información sobre los propietarios de la comunidad en la tramitación del expediente de subvención.
- h) En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante al órgano competente de la Consellería para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.
- i) Declaración responsable de otras ayudas recibidas concurrente para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacionales o internacionales, tendiendo en cuenta que el total de las ayudas obtenidas, incluyendo la de las presentes bases, no podrá sobrepasar en ningún caso el 100% del coste total de las obras para la que solicita la subvención.

6.- Criterios de adjudicación.

1. Para determinar la prioridad de las solicitudes, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

Nº DE VIVIENDAS COMPONENTES DE LA COMUNIDAD	
Más de 30 viviendas	20ptos
Entre 21 y 30 viviendas	15ptos
Entre 11 y 20 viviendas	10ptos
Entre 1 y 10 viviendas	5ptos

CONSERVACIÓN: IMPORTANCIA Y TIPO DE DAÑOS	
Actuaciones de conservación destinadas a atajar síntomas o lesiones en la estructura, fachada, cubierta o instalaciones de saneamiento y agua potable que requieran una intervención urgente (INTu) o a medio plazo (INTm) conforme al Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV).	20ptos
Actuaciones de conservación destinadas a atajar síntomas o lesiones en elementos distintos de estructura, fachada, cubierta o instalaciones de saneamiento y agua potable, que requieran una intervención urgente (INTu) o a medio plazo (INTm) conforme al Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV)	10ptos



MEJORA DE LA CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD	
Mejora de la eficiencia energética del edificio	20ptos

ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD	
Instalación de ascensores o adaptación de los existentes	15ptos
Instalación de salvaescaleras, rampas u otras actuaciones que eliminen escalones o barreras arquitectónicas, distinta de los ascensores.	10ptos

2. Las ayudas se concederán por orden decreciente de la puntuación obtenida, de mayor a menor, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

3. En caso de igualdad de puntuación, se aplicará la fecha de entrada de la solicitud.

7.- Tramitación y resolución del expediente

El Concejal Delegado de Urbanismo y Sostenibilidad, es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución.

8.- Plazo para resolver y notificar

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución queda establecido en 1 mes desde la finalización de la convocatoria de las presentes bases, transcurrido el plazo expresado se entenderá desestimada, por silencio administrativo la solicitud de subvención. El Ayuntamiento comunicará a la Consellería las actuaciones concretas a realizar con los inmuebles objeto de la adjudicación de las ayudas.

9.-Abono de las ayudas

Una vez resuelta y notificada la resolución de las ayudas, se deberá aportar para la justificación de la realización de los trabajos antes del 30 de Septiembre de 2017 la siguiente documentación:

- a) Las licencias o autorizaciones municipales que sean precisas, en su caso, para la realización de las obras de rehabilitación.
- b) Fotos de la obra ejecutada.
- c) Certificado de inicio de las obras de rehabilitación y certificado final de obra.
- d) Facturas de la intervención. Las facturas por el total del coste de actuación incluyendo el importe de las obras y el importe de los honorarios técnicos correspondientes. Deberán presentarse **con anterioridad al 30 de Septiembre de 2017.**



- e) Si el coste subvencionable total es superior a 50.000 euros, deberán aportarse las tres ofertas, como mínimo, que se hayan solicitado para la realización de la actuación, acreditando que se he optado por la oferta más económica, salvo por motivos debidamente justificados.
- f) Ficha de terceros normalizada por el Ayuntamiento para el Abono de las ayudas.

En el supuesto de que el coste total de la actuación sea inferior al coste inicialmente previsto incluido en la solicitud de las ayudas, se procederá al recálculo del importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si de la aplicación de los criterios establecidos en estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aún cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

Una vez presentada toda la documentación indicada anteriormente, desde las dependencias municipales se enviará la certificación correspondiente a la **Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para que procedan al abono de la Ayuda.**

10.-Comprobación de las subvenciones

Los Servicios Técnicos Municipales, así como el personal de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente comprobarán la adecuada justificación de la subvención mediante la inspección de las obras.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falsear las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Cláusula adicional.- Régimen Jurídico.

A la presente convocatoria será de aplicación además de las presentes bases, especialmente, con la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, **por tanto se advierte que el importe obtenido como ayuda se deberá declarar como ingresos a efectos fiscales, por lo que la Comunidad de Propietarios deberá trasladar a cada propietario la cantidad a declarar en el IRPF del ejercicio de concesión de la subvención en función de la cuota de participación de la vivienda con respecto al edificio.**

A estas bases le será de aplicación lo dispuesto en la ORDEN 6/2015, de 24 de marzo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre el programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas para el periodo 2013-2016, donde se convocan las ayudas para el ejercicio 2015 y en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.